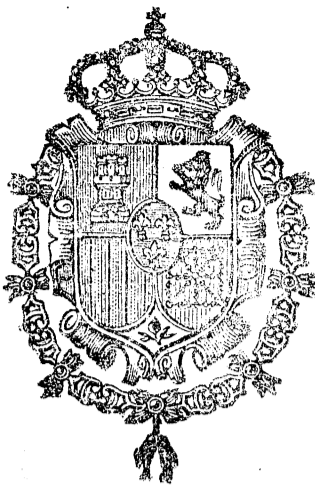


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

Madrid: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, menos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID..... Por un mes. Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 10
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 PIRINEOS..... Por tres meses..... 10
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 15
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realízalas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Andrés Tiedra de la Cruz pidiendo que se indulte á su hijo Juan Tiedra y Rodríguez de la pena de tres años, seis meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por profanación de una insignia destinada al culto:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y lleva cumplidas más de seis séptimas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Tiedra y Rodríguez del resto de la pena de tres años, seis meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Vicens Bisquerra pidiendo indulto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de presidio correccional que la Audiencia de Palma le impuso en causa por el delito de robo de un pato, tasado en 3 pesetas 50 céntimos:

Teniendo en cuenta la naturaleza y escaso valor del objeto robado, la buena conducta y arrepentimiento del recurrente, el cual lleva sufridas tres cuartas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Vicens Bisquerra del resto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayun-

tamiento de San Vicente de Horts, con fecha 15 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 del corriente se ha remitido á informe de esta Sección el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de San Vicente de Horts, decretada el 1.º de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Barcelona en vista de los resultados obtenidos de la visita de un Delegado de su autoridad:

Del expediente resulta que en vez de verificarse mensualmente los arcos tienen lugar semestralmente; que no se envían los extractos trimestrales de sesiones ni los de recaudación é inversión, y por último, que no existe libro de actas de los acuerdos de la Junta de Sanidad.

Suspendido el Ayuntamiento, manifiesta el que le ha sustituido que examinado el libro de intervención se demuestra una existencia de 2.236'56 pesetas, habiendo tan sólo en caja 7'02 pesetas; que interrogado el Depositario, éste hizo presente que obraban en su poder recibos de cantidades entregadas por orden del Alcalde, importantes 942'05 pesetas, y por lo demás no es cierto haya recibido las cantidades que aparecen como cargo, pues el libro de intervención es de puño y letra del Secretario destituido, y el que él lleva particularmente arroja la existencia encontrada en la caja; que no se ha hecho gestión alguna para recaudar 111 pesetas de cédulas personales correspondientes al año de 1882-83; que de la recaudación de derechos del matadero importante 1.668'75 pesetas, sólo habían ingresado 1.800 pesetas, manifestando el recaudador haber pagado 122'89 pesetas de orden del Alcalde, correspondiéndole las restantes hasta las 168 que faltaban como premio de cobranza, no habiendo sido posible examinar el libro talonario por empezar en el núm. 68 sin saber por qué no existían las matrices de los 67 talones anteriores; que las cédulas personales y el reparto del actual año económico aun no ha ingresado la totalidad de lo vencido, sin que se haya hecho gestión alguna para ello.

De los hechos expuestos se deduce que aunque las faltas que han motivado la suspensión del Ayuntamiento no han sido graves, averiguaciones posteriores vienen á robustecer la providencia del Gobernador, la cual desde ese momento es preciso confirmar puesto que claramente se comprueba lo anómalo é irregular de la administración municipal de San Vicente de Horts con grave perjuicio de los intereses del vecindario, por ser desconocida la inversión de cantidades de importancia, y no haberse procurado el ingreso de otras destinadas á levantar las cargas concejiles;

Opina, pues, la Sección:

1.º Que procede confirmar la suspensión impuesta al Ayuntamiento.

2.º Que debe remitirse á los efectos oportunos el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Masnou, con fecha 15 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Masnou, decretada por el Gobernador de Barcelona:

Resulta que á consecuencia de una instancia elevada por varios vecinos de la localidad, y en la que denunciaban abusos cometidos por la Corporación municipal, el Gobernador nombró un Delegado para que inspeccionase la marcha administrativa de la misma, resultando de la visita al efecto girada que el Ayuntamiento por sí, y sin anuencia de la Junta municipal, había adjudicado á Don Antonio Durán, en Junio de 1882, el arriendo del corral y servicios anejos al matadero por la cantidad de 695 pesetas, favoreciendo además al adjudicatario con la rebaja de un 20 por 100 mensual en los derechos de consumos y arbitrios, habiendo prorrogado posteriormente el contrato, sin las formalidades de nueva subasta, por cinco años, con lo cual se han dejado de percibir por este concepto cantidades de consideración, importando más lo entregado al arrendatario que lo que ha ingresado en las arcas municipales; que en la relación de gastos del presupuesto vigente aparecía que el sueldo del Inspector de carnes era de 200 pesetas, y en la misma relación se consignaba como ingreso un derecho de 3 céntimos de peseta por 100 por cada gallina y demás aves caseras que se destinasen á la venta para el consumo de la localidad, y cuyo ingreso se destina al pago del Inspector facultativo del Municipio, calculando su producto en 1.900 pesetas; que el Ayuntamiento del anterior bienio había reconocido injustificadamente, y el actual había pasado por ello, un crédito de 10.050 pesetas á instancia de dos vecinos que se abrogaron la representación de 192 más, sin tener poderes para ello, y que se decía proveniente de un empréstito, pero que en realidad obedecía á una suscripción voluntaria abierta en 1874 para redimir á dos sujetos del pueblo que fueron presos por las fuerzas carlistas, y por último, que en lo que se refiere á la contribución territorial se han cometido por el Ayuntamiento infracciones legales, no habiéndose formado el apéndice al amillaramiento comprensivo del movimiento de la propiedad en el año corriente.

En vista de estos hechos, el Gobernador de la provincia decretó la suspensión del Ayuntamiento de Masnou en 22 del pasado mes, cuya providencia resulta desde luego justificada á juicio de la Sección, porque el estado de abandono en que la Corporación suspensa ha tenido los intereses del Municipio causando á los mismos perjuicios de consideración, de lugar á la responsabilidad grave, y revela suficiente negligencia por parte de los suspensos, quienes han dejado de cumplir algunos de los más importantes deberes que la ley les imponía y cometido verdaderas arbitrariedades, especialmente en el ramo de consumos, autorizando la continuación de contratos demasiado morosos para el Municipio, y estableciendo impuestos sobre una especie no comprendida en la tarifa general, y sin observar para ello formalidad alguna; cuyo hecho puede ser constitutivo de delito de exacción ilegal;

Opina, por tanto, la Sección:

1.º Que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Masnou decretada por el Gobernador de Barcelona;

Y 2.º Que debe pasarse á los Tribunales el tanto de culpa por lo que hace relación al hecho punible antes referido.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1883-84.—Abril de 1884.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS, VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS, VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. Includes sub-sections like 'RECAUDACIÓN OBTENIDA' and 'PRESUPUESTO ORDINARIO'.

Table with columns: RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Marzo, En el mes de Abril), TOTAL. Includes sections for 'Diferentes de-rechos del Estado', 'VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO', 'RESUMEN', 'PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO', 'PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS', 'RECURSOS EXTRAORDINARIOS', and 'RECAPITULACIÓN'.

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 19 de Mayo de 1884. V. B. El Interventor general, OYA. El Tenedor de libros, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1883-84.—Abril de 1884.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

| PRESUPUESTO ORDINARIO. | PAGOS EJECUTADOS | | TOTAL. |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| | Hasta fin de Marzo. | En el mes de Abril. | |
| Casa Real..... | 6.270.833'20 | 729.166'65 | 6.999.999'85 |
| Cuerpos Colegisladores..... | 1.279.189'92 | 159.898'74 | 1.439.088'66 |
| Deuda pública..... | 51.079.449'53 | 62.310.974'17 | 113.390.423'70 |
| Cargas de justicia..... | 1.614.836'36 | 149.122'82 | 1.760.959'18 |
| Clases pasivas..... | 32.984.108'87 | 4.529.418'85 | 37.510.527'72 |
| Presidencia del Consejo de Ministros..... | 726.340'17 | 90.183'66 | 816.523'83 |
| Ministerio de Estado..... | 538.233'34 | 70.572'92 | 608.806'23 |
| Idem de Gracia y Justicia..... | 7.953.065'93 | 948.193'90 | 8.901.259'23 |
| { Obligaciones civiles..... | 27.348.345'33 | 3.652.819'18 | 31.001.164'51 |
| { Idem eclesiásticas..... | 85.594.514'24 | 9.250.503'85 | 94.845.018'09 |
| Idem de la Guerra..... | 23.335.314'16 | 2.594.381'40 | 25.929.695'56 |
| Idem de Marina..... | 17.078.289'46 | 2.301.509'74 | 19.379.799'20 |
| Idem de la Gobernación..... | 43.133.214'23 | 4.409.220'71 | 47.542.434'94 |
| { Servicio general..... | 23.932.553'54 | 3.181.194'30 | 27.113.747'84 |
| { Guardia civil..... | 19.284.746'29 | 2.166.859'14 | 21.451.605'43 |
| Idem de Fomento..... | 87.453.285'41 | 9.236.284'29 | 96.689.569'70 |
| Idem de Hacienda..... | | | |
| Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas..... | | | |
| | 395.600.316'35 | 102.780.304'32 | 498.380.620'67 |
| PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. | | | |
| Gastos generales de ventas..... | 1.142.057'53 | 38.399'91 | 1.180.457'44 |
| Ministerio de Gracia y Justicia..... | 35.175'18 | 7.275'60 | 42.450'78 |
| { Obligaciones civiles..... | 181.109'38 | 84.142'34 | 265.251'72 |
| { Idem eclesiásticas..... | 5.810.374'01 | 718.030'18 | 6.528.404'19 |
| Idem de la Guerra..... | 604.737'12 | 69.201'14 | 673.938'26 |
| Idem de Marina..... | 37.885'90 | 4.145'21 | 42.031'11 |
| Idem de la Gobernación..... | 26.266.077'26 | 1.659.885'90 | 27.925.963'16 |
| Idem de Fomento..... | 642.589'14 | 839.514'94 | 1.482.104'08 |
| Idem de Hacienda..... | | | |
| | 34.720.004'92 | 3.420.295'22 | 38.140.300'14 |
| RESUMEN. | | | |
| Pagos ejecutados por el presupuesto ordinario de 1883-84..... | 395.600.316'35 | 102.780.304'32 | 498.380.620'67 |
| Idem por el extraordinario..... | 34.720.004'92 | 3.420.295'22 | 38.140.300'14 |
| TOTAL de pagos ejecutados..... | 430.320.321'27 | 106.200.599'54 | 536.520.920'81 |

OBSERVACIONES. 1.ª Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública, no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación, ascienden á pesetas 81.539.247'52, y, por consiguiente, que sumando esta partida con la de 113.390.423'70, que figura en el precedente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Abril iban entregadas ya para la expresada obligación pesetas 194.929.671'22; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta de los presupuestos de 1883-84 al terminar el referido mes de Abril último importa pesetas 618.060.163'33.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Mayo de 1884.

V.º B.º

El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Año económico 1883-84.—Abril de 1884.

Recaudación y pagos por resultados de ejercicios cerrados durante el mes arriba expresado y los anteriores, y diferencia que ofrece su comparación.

| INGRESOS. | RECAUDACIÓN OBTENIDA | | TOTAL. |
|----------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------|-------------------|
| | Hasta fin de Marzo. | En el mes de Abril. | |
| Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones..... | 9.713.284'91 | 1.268.663'53 | 10.981.948'44 |
| Idem de Impuestos..... | 3.793.412'74 | 638.310'22 | 4.431.722'96 |
| Idem de Aduanas..... | 410.864'43 | 48.667'50 | 459.531'93 |
| Idem de Rentas Estancadas..... | 402.868'93 | 251'61 | 403.120'54 |
| Idem de Propiedades y Derechos del Estado..... | 974.244'56 | 93.928'32 | 1.073.172'68 |
| Idem del Tesoro público..... | 92.557'40 | 896'64 | 93.454'04 |
| Presupuesto especial..... | 15.087.226'77 | 2.055.717'82 | 17.142.944'59 |
| | 1.264.707'91 | 44.595'13 | 1.309.303'04 |
| | 16.351.934'68 | 2.100.312'95 | 18.452.247'63 |
| PAGOS. | | | |
| Deuda pública..... | 11.417.235'99 | 1.183.599'96 | 12.600.835'95 |
| Cargas de justicia..... | 15.823'78 | 6.664'62 | 22.488'40 |
| Clases pasivas..... | 439'98 | " | 439'98 |
| Ministerio de Estado..... | 38.943'84 | 500 | 39.443'84 |
| Idem de Gracia y Justicia..... | 251.709'50 | 88'40 | 251.797'90 |
| Idem de la Guerra..... | 1.700.257'28 | 393.025'74 | 2.093.283 |
| Idem de Marina..... | 93.114'10 | 427.342'87 | 520.456'97 |
| Idem de la Gobernación..... | 236.784'13 | 101.086'37 | 337.870'50 |
| Idem de Fomento..... | 728.826'59 | 1.125 | 729.951'59 |
| Idem de Hacienda..... | 142.197'96 | 113.239'86 | 255.437'82 |
| Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas..... | 593.747'83 | 59.805'97 | 653.553'80 |
| Presupuesto especial..... | 15.224.050'96 | 2.288.678'49 | 17.512.729'45 |
| | 365.177'70 | 20.848'47 | 386.026'17 |
| | 15.589.228'66 | 2.309.526'96 | 17.898.755'62 |
| COMPARACIÓN. | | | |
| Ingresos..... | | | 18.452.247'63 |
| Pagos..... | | | 17.898.755'62 |
| Eceso de los ingresos sobre los pagos..... | | | 553.492'01 |

OBSERVACIONES. 1.ª Durante los meses que comprende el presente resumen se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como «Resultas de ejercicios cerrados» 15.736.314'69 pesetas, que no figuran en el mismo porque ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Mayo de 1884.

V.º B.º

El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1883-84.—Abril de 1884.

Comparación de los ingresos obtenidos en Abril de 1884 por valores presupuestos con los que se realizaron en igual mes del año anterior.

| PRESUPUESTO ORDINARIO. | RECAUDACIÓN OBTENIDA | | DIFERENCIAS EN ABRIL DE 1884. | |
|------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------|-------------------------------|-------------------|
| | En Abril de 1884. | En Abril de 1883. | De más. | De menos. |
| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES. | | | | |
| Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería..... | 4.046.890'49 | 4.813.084'04 | " | 766.193'55 |
| Idem industrial y de comercio..... | 714.365'41 | 771.241'69 | " | 56.876'28 |
| Impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal..... | 4.056.064'80 | 1.339.599'62 | " | 2.716.465'18 |
| Idem de derechos reales y transmisión de bienes..... | 2.469.505'15 | 2.435.028'52 | 34.476'63 | " |
| Idem de minas.—Canon por razón de superficie..... | 94.940'38 | 92.025'51 | 2.914'87 | " |
| Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones..... | 102.853'33 | 26.600 | 76.253'33 | " |
| Arbitrios de los puertos francos de Canarias..... | 24.291'77 | 41.193'97 | " | 16.902'20 |
| Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado..... | 6.120'49 | 2.408'64 | 3.711'85 | " |
| Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y de Fomento..... | " | 2.378'78 | " | 2.378'78 |
| Ingresos del Ministerio de la Guerra..... | 133.712'26 | 22.850'60 | 110.861'66 | " |
| Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.)..... | 25.169'53 | 37.362'78 | " | 12.193'25 |
| Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación..... | 31.602'21 | 156.697'17 | " | 75.094'96 |
| Recursos eventuales..... | 64.902'51 | 40.049'16 | 24.853'35 | " |
| Aleances de varias clases y ramos..... | 1.522'57 | 22.915'76 | " | 21.393'19 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | 4.994'07 | 274'31 | 4.719'76 | " |
| Atrasos hasta fin de 1849..... | 765'31 | 932'85 | " | 167'54 |
| Portazgos, pontazgos y barcajes..... | " | 1.396'14 | " | 1.396'14 |
| | 8.847.697'28 | 9.806.039'54 | 277.791'45 | 1.236.133'71 |
| Diferencia líquida por menos recaudación en Abril de 1884..... | | | | 958.342'26 |
| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS. | | | | |
| Impuesto de cédulas personales..... | 528.423'46 | 501.031'38 | 27.392'08 | " |
| Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado..... | 1.525.293'91 | 1.798.643'11 | " | 273.349'20 |
| Donativo del Clero y monjas..... | 258.678'06 | 236.549'73 | 2.128'33 | " |
| Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales..... | 116.718'74 | 181.174'40 | " | 64.455'66 |
| Idem sobre las cargas de justicia..... | 40.701'54 | 8.889'95 | 31.811'59 | " |
| Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad..... | 43.433 | 35.815'89 | " | 7.617'11 |
| Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías..... | 795.574'34 | 781.345'87 | 14.228'47 | " |
| Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular..... | 7.803'60 | 1.655'80 | 6.147'80 | " |
| Idem de consumos..... | 3.523.353'38 | 4.004.874'11 | " | 411.520'73 |
| Recursos eventuales..... | 665'38 | 2.293'21 | " | 1.627'83 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | 3.853'65 | 15.331'84 | " | 11.478'19 |
| Diez por 100 de administración de participes..... | 9.499'56 | 6.838'30 | 2.661'26 | " |
| | 6.894.032'82 | 7.894.207'56 | 62.216'64 | 762.391'88 |
| Diferencia líquida por menos recaudación en Abril de 1884..... | | | | 700.174'74 |

| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. | | RECAUDACIÓN OBTENIDA | | DIFERENCIAS EN ABRIL DE 1884. | |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------|-------------------------------|------------|
| | | En Abril de 1884. | En Abril de 1883. | De más. | De menos. |
| Renta de Aduanas..... | Derechos de importación..... | 7.794.353'66 | 7.984.139'41 | " | 189.785'45 |
| | Idem de exportación..... | 33.304'54 | 35.048'48 | " | 1.743'64 |
| | Impuesto de carga..... | 308.083'36 | 313.894'52 | " | 5.811'16 |
| | Idem de descarga..... | 261.765'24 | 405.008'04 | " | 143.242'80 |
| | Idem de viajeros..... | 42.698'75 | 45.219 | " | 2.520'25 |
| | Derechos menores..... | 76.657'72 | 65.215'45 | 11.442'27 | " |
| | Idem de cuarentena y lazareto..... | 1.212'50 | 461'50 | 751 | " |
| | Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas..... | 27.180'83 | 32.388'05 | " | 5.207'22 |
| | Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés..... | 3.340'74 | 1.422'45 | 1.888'59 | " |
| | Idem sobre los géneros coloniales..... | 2.545.804'52 | 1.927.504'48 | 618.300'34 | " |
| Recursos eventuales..... | Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos..... | 175.637'22 | 300.489'28 | " | 124.852'06 |
| | Derechos de Aduanas por material de Obras públicas..... | " | 5.706'09 | " | 5.706'09 |
| | " | 888'08 | 458'27 | 729'81 | " |
| | | 41.240.350'46 | 41.083.653'82 | 633.112'01 | 476.915'67 |
| Diferencia líquida por más recaudación en Abril de 1884..... | | | | 157.196'34 | |

| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS. | | | | | |
|------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|---------------|---------------|------------|------------|
| Timbre del Estado..... | Papel sellado y sellos sueltos..... | 3.989.559'79 | 3.540.218'33 | " | 449.341'46 |
| | Varios productos..... | " | " | " | " |
| | Licencias de uso de armas, caza y pesca..... | " | " | " | " |
| Tabacos..... | 10.904.754'99 | 10.482.484'08 | 422.270'91 | " | |
| Salas..... | 84.057'55 | 82.195'85 | 1.861'70 | " | |
| Loterías..... | 5.410.019 | 5.505.588 | " | 95.569 | |
| Recursos eventuales..... | " | 428'45 | " | 428'45 | |
| Alcances..... | " | 453'24 | " | 453'24 | |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | 784'90 | 272'31 | 509'39 | " | |
| | | 40.786.173'23 | 49.611.645'16 | 421.642 | 247.113'93 |
| Diferencia líquida por más recaudación en Abril de 1884..... | | | | 174.528'07 | |

| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. | | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|------------|-----------|
| Miñas de Almadén..... | 4'78 | 28'45 | " | 23'67 | |
| Idem de Linares.—Producto del arriendo..... | " | 93.750 | " | 93.750 | |
| Productos en administración de las fincas y rentas del Estado..... | Rentas de los bienes del Estado en general..... | 20.931'09 | 15.932'83 | 4.998'26 | " |
| | Idem de las fincas al servicio de la Administración..... | 4.144 | 7.232'20 | " | 3.088'20 |
| | Producto de canales y navegación fluvial..... | 72.766'44 | 47.609'29 | 25.156'85 | " |
| Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos..... | 6.716'63 | 3.909'60 | 2.807'03 | " | |
| Renta de Cruzada.—Producto líquido..... | 2.954'68 | 4.430'19 | " | 1.475'51 | |
| Productos en administración de las fincas de secuestros..... | 22.908'96 | 35.483'83 | " | 12.574'87 | |
| Diferentes derechos del Estado..... | Veinte por 100 de la renta de Propios..... | 354.807'43 | 380.754'66 | " | 25.947'53 |
| | Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección..... | 2.260'38 | 2.003'06 | 257'32 | " |
| | Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas..... | 22.874'43 | 34.159'39 | " | 11.285'26 |
| Recursos eventuales..... | Consignaciones para Archivos y Bibliotecas..... | 843'75 | 1.000 | " | 156'25 |
| | Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección..... | 39.943'75 | 87.143'80 | " | 47.200'05 |
| | Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas..... | 4.045'62 | 312'50 | 703'42 | " |
| Alcances..... | Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado..... | 8.516'86 | 44.671'40 | " | 6.154'54 |
| | Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural..... | 1.262'50 | " | 1.262'50 | " |
| | " | 267'47 | " | 267'47 | " |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | " | 364'64 | " | 364'64 | |
| Atrasos hasta fin de 1849..... | " | 107'54 | " | 107'54 | |
| | | 562.204'51 | 729.584'79 | 35.392'19 | 202.72'47 |
| Diferencia líquida por menos recaudación en Abril de 1884..... | | | | 167.380'23 | |

| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO. | | | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|--------------|--------------|--------------|------------|
| Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..... | 303.388'28 | 291.362'68 | 512.025'60 | " | |
| Giro mutuo del Tesoro..... | 51.612'41 | 54.257'77 | " | 2.645'66 | |
| Casa de Moneda..... | 493.345'35 | 926.587'75 | " | 433.242'40 | |
| Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete..... | 654.869'53 | " | 654.869'53 | " | |
| Indemnizaciones de guerra.—Marruecos..... | 173.117'48 | 91.215'41 | 81.902'07 | " | |
| Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda..... | 612'50 | 441'43 | 171'37 | " | |
| Recursos eventuales..... | 544.766'27 | 794.897'33 | " | 250.131'06 | |
| Alcances..... | 6.175'50 | 13.020'76 | " | 12.803'26 | |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | 422'83 | 1.908'44 | " | 1.485'61 | |
| | | 2.722.451'55 | 2.173.685'67 | 4.248.968'57 | 700.282'69 |
| Diferencia líquida por más recaudación en Abril de 1884..... | | | | 548.765'88 | |

| RESUMEN. | | | | | |
|----------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|------------|--------------|
| Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones..... | 8.847.697'23 | 9.806.039'54 | " | 958.342'26 | |
| Idem id. de Impuestos..... | 6.894.032'82 | 7.594.207'56 | " | 700.174'74 | |
| Idem id. de Aduanas..... | 41.240.350'46 | 41.083.653'82 | 157.196'34 | " | |
| Idem id. de Rentas Estancadas..... | 49.786.173'23 | 49.611.645'16 | 174.528'07 | " | |
| Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado..... | 562.204'51 | 729.584'79 | " | 167.380'23 | |
| Idem id. del Tesoro público..... | 2.722.451'55 | 2.173.685'67 | 548.765'88 | " | |
| | | 50.053.409'53 | 50.998.816'54 | 880.490'29 | 1.825.897'28 |
| Diferencia líquida por menos recaudación en Abril de 1884..... | | | | 945.406'99 | |

| PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. | | | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|--------------|--------------|--------------|------------|
| PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS. | | | | | |
| Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858..... | 7.797'34 | 31.928'97 | " | 24.131'63 | |
| Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona..... | 941.938'42 | 4.147.682'70 | " | 3.205.744'88 | |
| Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876..... | 406.769'64 | 61.804'85 | 44.964'79 | " | |
| Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876..... | 135.274'04 | 170.127'87 | " | 34.853'83 | |
| Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco..... | 277 | " | 277 | " | |
| Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra..... | 408 | " | 408 | " | |
| Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..... | 1.509'86 | 4.802'42 | " | 3.292'56 | |
| | | 4.193.974 | 4.413.406'81 | 45.649'79 | 265.082'60 |
| Diferencia líquida por menos recaudación en Abril de 1884..... | | | | 219.432'81 | |

| RECAPITULACIÓN. | | | | | |
|--------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|------------|--------------|
| Ingresos verificados por el presupuesto ordinario..... | 50.053.409'53 | 50.998.816'54 | " | 945.406'99 | |
| Idem por el extraordinario..... | 4.193.974 | 4.413.406'81 | " | 219.432'81 | |
| | | 54.247.383'53 | 55.412.223'35 | " | 1.164.839'80 |

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Mayo de 1884.

V.º B.º

El Interventor general,
OTA

El Tesorero de Híbros,
ANTONIO MARIÁNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 5.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Año económico 1883-84.—Abril de 1884.

Comparación de los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados durante el citado mes con los que se realizaron en Abril de 1883.

| VALORES A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES | RECAUDACIÓN OBTENIDA | | DIFERENCIAS EN ABRIL DE 1884. | |
|----------------------------------------------|----------------------|---------------------|-------------------------------|-------------------|
| | En Abril de 1884. | En Abril de 1883. | De más. | De menos. |
| De Contribuciones..... | 1.268.663'53 | 907.052'86 | 361.610'67 | " |
| De Impuestos..... | 638.310'22 | 660.476'26 | " | 22.166'04 |
| De Aduanas..... | 48.667'50 | 47.457'98 | 1.509'52 | " |
| De Rentas Estancadas..... | 251'61 | 29.215'50 | " | 29.963'89 |
| De Propiedades y Derechos del Estado..... | 98.928'32 | 116.320'21 | " | 17.391'89 |
| Del Tesoro público..... | 896'64 | 41.367'32 | " | 40.470'68 |
| Presupuesto especial..... | 2.055.717'82 | 1.771.590'93 | 363.120'19 | 28.998'70 |
| | 44.595'13 | 74.116'41 | " | 29.521'28 |
| TOTALES..... | 2.100.312'95 | 1.845.706'74 | 368.120'19 | 109.513'98 |

Diferencia líquida por más recaudación en Abril de 1884.....

254.606'21

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Mayo de 1884.

V. B.

El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 20 premios mayores de los 1.264 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

| Números. | Premios. Pesetas. | ADMINISTRACIONES. | |
|----------|----------------------|----------------------|--------------------|
| | | Primera serie. | Segunda serie. |
| 22.868 | 80.000 | Sevilla. | Alicante. |
| 2.054 | 40.000 | Barcelona. | Badajoz. |
| 23.344 | 20.000 | Cáceres. | Getafe. |
| 16.429 | 10.000 | Bilbao. | Estepona. |
| 9.239 | 2.500 | Barcelona. | Jaén. |
| 21.395 | 2.500 | Madrid. | Cádiz. |
| 7.602 | 2.500 | Getafe. | Getafe. |
| 13.369 | 2.500 | Villaf. del Panadés. | Barcelona. |
| 19.086 | 2.500 | San M. de Provensais | Palma de Mallorca |
| 23.032 | 2.500 | Barcelona. | Valencia. |
| 19.523 | 2.500 | Zaragoza. | Alicante. |
| 10.174 | 2.500 | Madrid. | Huelva. |
| 21.715 | 2.500 | Idem. | Madrid. |
| 17.573 | 2.500 | Zaragoza. | Idem. |
| 7.715 | 2.500 | Madrid. | Puenteareas. |
| 4.996 | 2.500 | Viaroz. | Getafe. |
| 10.344 | 2.500 | Madrid. | Valencia. |
| 20.450 | 2.500 | Vitoria. | Jaén. |
| 8.727 | 2.500 | Palma de Mallorca. | Ayamonte. |
| 6.398 | 2.500 | Réus. | Jerez de la Front. |

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Noviembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Paula Pascual y Benito, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Ursula de la Fuente y Cuevas, del id.

Idem tercero de id. id.

Albina Cecilia Rambla y Cerro, del id.

Idem cuarto de id. id.

Francisca Pérez González, del id.

Idem quinto de id. id.

Valentina Gómez, del Colegio de la Paz.

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Adelaida Cernuda y González, hija de D. Tomás, guardia civil de la Comandancia de Oviedo, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 6 de Junio de 1884.

Ha de constar de 12.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 25 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 631, importantes 2.190.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.

| | PESETAS. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| 1 de | 500.000 |
| 1 de | 250.000 |
| 1 de | 125.000 |
| 2 de 50.000..... | 100.000 |
| 2 de 25.000..... | 50.000 |
| 48 de 5.000..... | 240.000 |
| 590 de 1.500..... | 885.000 |
| 2 aproximaciones de 10.000 para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 12.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. | 20.000 |
| 2 id. de 6.000 para el premio segundo..... | 12.000 |
| 2 id. de 4.000 para el premio tercero..... | 8.000 |
| 631 | 2.190.000 |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 12.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 425 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 24 de Mayo de 1884.—El Director general, G. Viçuña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, durante el cuarto trimestre de 1881 (1).

Número 1.890.—Chispazo eléctrico, zarzuela en un acto, parte de piano y canto, por D. Francisco de Asís Lafita.—Propietario el autor.—Presentado en 2 de Noviembre de 1881; un ejemplar manuscrito en 4.º apaisado de 24 páginas útiles.

Núm. 1.891.—Escenas de postal, fotografía filosófico-social en un acto y en verso, original, por B. Ignacio Garcés Olivar, música de D. Guillermo Alvarez.—Propietario D. Francisco de Asís Lafita.—Presentado en 2 de Noviembre de 1881; un ejemplar manuscrito en 8.º mayor de 57 páginas útiles.

Núm. 1.892.—La serenata, opereta en un acto y dos cuadros, por D. José Estremera, música del maestro Chapí.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 24.—Presentada la primera edición en 4 de Noviembre de 1881.

Núm. 1.893.—La herencia del abuelo, comedia en un acto y en verso, original, por D. Francisco Flores García.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 33.—Presentada la primera edición en 4 de Noviembre de 1881.

Núm. 1.894.—¡Esta y no más! pieza en un acto y en verso, original, por D. Ramón de Marsal y Zamorano.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 38.—Presentada la primera edición en 4 de Noviembre de 1881.

Núm. 1.895.—El Arco Iris, juguete cómico en un acto y en prosa, original, por D. Ramón Marsal y Zamorano.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 23.—Presentada la primera edición en 4 de Noviembre de 1881.

(1) Véase la Gaceta del 29 del actual.

Núm. 1.896.—El Gladiador de Rávena, imitación de las escenas de la tragedia alemana de Halm (Gottsch de Berlinchaussen), por D. José Echegaray.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid en 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 38.—Presentada la segunda edición en 4 de Noviembre de 1881.

Núm. 1.897.—No matéis al Alcalde, juguete cómico en un acto, original, por D. Eduardo Zamora y Caballero.—Propietario D. José M. Moles.—Impresa en Madrid en 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 27.—Presentada la primera edición en 4 de Noviembre de 1881.

Núm. 1.898.—Programa razonado de Agricultura, por Don Eduardo Abela y Sáinz de Andino.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid en 1881 por D. Manuel G. Hernández; un tomo en 4.º, 498, con grabados intercalados.—Presentada la cuarta edición en 12 de Noviembre de 1881.

Núm. 1.899.—D. Pedro Calderón de la Barca, príncipe de los ingenios españoles; estudio biográfico crítico, por D. Francisco A. Commelerán y Gómez.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. A. Pérez Dabón; un tomo en 8.º, 147.—Presentada la primera edición en 15 de Noviembre de 1881.

Núm. 1.900.—Agenda de bufete ó libro de memoria diario para 1882, con noticias y guía de los habitantes de Valencia.—Propietario D. Carlos Bailly-Bailliére.—Impresa en Tetuán de Chamartín el año 1881 por el propietario; un tomo en folio, 275.—Presentada la primera edición en 15 de Noviembre de 1881.

Núm. 1.901.—El espíritu por la Ontología; estudio sociológico positivista por D. Julio García y Romero de Tejada, con un prólogo del Sr. Jiménez Palacios.—Propietario el autor.—Impreso en Madrid el año 1881 por D. G. Hernández; un tomo en 8.º, 48.—Presentada la primera edición en 15 de Noviembre de 1881.

Núm. 1.901 bis.—Agenda de bufete ó libro de memoria diario para 1882 con las calles de Valencia.—Propietario D. Carlos Bailly-Bailliére.—Impresa en Tetuán de Chamartín el año 1881 por el propietario; un tomo en folio, 229.—Presentada la primera edición en 15 de Noviembre de 1881.

Núm. 1.902.—Agenda de bufete ó libro de memoria diario para 1882 con las calles de Madrid.—Propietario D. Carlos Bailly-Bailliére.—Impresa en Tetuán de Chamartín el año 1881 por el propietario; un tomo en folio, 236.—Presentada la primera edición en 15 de Noviembre de 1881.

Núm. 1.903.—Agenda de bufete ó libro de memoria diario para 1882 con noticias y guía de Madrid.—Propietario D. Carlos Bailly-Bailliére.—Impresa en Tetuán de Chamartín el año 1881 por el propietario; un tomo en folio, 295.—Presentada la primera edición en 15 de Noviembre de 1881.

Núm. 1.904.—La Casa de Tócame Roque ó un día en un misterioso, novela histórica original por D. Ramón Ortega y Frías, tomos 1.º y 2.º.—Propietarios Hijos de Cruz Gómez.—Impresa en Madrid el año 1877 por D. Pascual Coses; dos tomos (1.º y 2.º) en un volumen, 1.336 y nueve láminas.—Presentada la primera edición en 16 de Noviembre de 1881.

Núm. 1.905.—Gramática de la lengua castellana por D. Francisco A. Commelerán y Gómez.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. A. Pérez Dabón; un tomo en 8.º, 291.—Presentada la primera edición en 22 de Noviembre de 1881.

Núm. 1.906.—Demetria ó el sistema métrico de la ciencia de la mujer, lectura para niñas por D. Emigdio de Camarín y Martínez.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por Moya y Plaza; un tomo en 8.º, 423.—Presentada la primera edición en 22 de Noviembre de 1881.

Núm. 1.907.—El estudiante de medicina en la época de Calderón de la Barca, Memoria por D. Ramiro Barasoain.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por M. J. Montoya y compañía; un tomo en 8.º, 40.—Presentada la primera edición en 16 de Noviembre de 1881.

Núm. 1.907 bis.—La Rosa Amarilla, comedia en tres actos y en verso, original, por D. Eusebio Blasco y Soler.—Propietario D. José María Moles.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 96.—Presentada la tercera edición en 22 de Noviembre de 1881.

Núm. 1.908.—La última carta, monólogo en un acto en prosa y verso, original, por D. Francisco Flores García.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 22.—Presentada la primera edición en 22 de Noviembre de 1881.

Núm. 1.909.—Libre y sin costas, juguete cómico en un acto y en prosa, por D. Mariano Pina y Domínguez.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 29.—Presentada la primera edición en 22 de Noviembre de 1881.

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.—(Véase la GACETA de anteayer.)

| NUMERO | De orden | En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878 | En el catálogo de 1863 | TERMINO municipal. | Perteneencia. | NOMBRE de los montes. | LINDEROS. | CABIDA. | | | ESPECIE dominante en la parte monte público. | Valoración de dicha parte. — Pesetas. | OBSERVACIONES. | |
|--------------|----------|--------------------------------------------|------------------------|--------------------|----------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|---------------------------|--|----------------------------------------------|---------------------------------------|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | | | | | Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas. | Poseída por particulares. | | | | | Monte reconocido público. — Hectáreas. |
| 7 | | | | Villayuda... | Al Municipio de este pueblo..... | Pradera (La) | N. terrenos labrados de propiedad particular; E. camino de Villayuda á Villamar; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. Riopico..... | 8 | | | 8 | Herbáceas.. | | Real orden de 28 de Abril de 1874. |
| 8 | | | | Idem..... | Idem id..... | Soto (El)... | N. cauce de los molinos; E. monte El Soto, perteneciente á Castañares; S. río Arlanzón y término municipal de Burgos; O. término municipal de Burgos y río Arlanzón..... | 50 | | | 50 | Populus nigra (L.) Chopo.... | | Idem id. |
| 9 | | | | Idem..... | Alid. de Castañares... | Idem..... | N. terrenos labrados de propiedad particular y cauce del molino; E. término municipal de Cardenagino; S. términos municipales de Cardenagino y Burgos; O. monte El Soto, perteneciente á Villayuda..... | 53 | | | 53 | Idem id.... | | Idem id. En las 53 hectáreas de cabida con que figura este monte se hallan incluidas las 10 hectáreas que ocupa el río Arlanzón en su traseurso por el interior del predio. |
| TOTALES..... | | | | | | | | 249 | | | 249 | | | |

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las esclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 17 de Octubre de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

| NUMERO | De orden | En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878 | En el catálogo de 1863 | TERMINO municipal. | Perteneencia. | NOMBRE de los montes. | LINDEROS. | CABIDA. | | | ESPECIE dominante en la parte monte público. | Valoración de dicha parte. — Pesetas. | OBSERVACIONES. | |
|--------|----------|--------------------------------------------|------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|---------------------------|----|----------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------|----------------------------------------|
| | | | | | | | | Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas. | Poseída por particulares. | | | | | Monte reconocido público. — Hectáreas. |
| 1 | 132 | | | Arcos..... | Al Municipio de este pueblo..... | Canadillas (Las)..... | N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular..... | 406 | 18 | 20 | 88 | Quercus lusitanica (Lam.) Roble quejigo | 10.250 | |
| 2 | 51 | | | Cayuela.... | Al Municipio de Villamiel de Muño..... | Trasdehasas | N. camino de Arcos y terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular y camino á Cogollos; O. monte de propiedad particular..... | 37 | 1 | | 36 | Idem..... | 2.500 | |
| 3 | 140 | | | Carcedo de Burgos... | A los Municipios de Carcedo de Burgos y Castrillo del Val... | Duer nas (Las)..... | N. terrenos comuneros de Carcedo de Burgos y Castrillo del Val; E. terrenos comuneros de Carcedo de Burgos y Castrillo del Val; S. monte Gancharra; O. monte nuevo y terrenos labrados de propiedad particular..... | 55 | | | 55 | Herbáceas.. | 850 | |
| 4 | 52 | | | Marmelá... | Al Municipio de Arenillas..... | Monte (El)... | N. terrenos labrados de propiedad particular y baldío de Arenillas; E. baldío de Arenillas; S. monte de propiedad particular; O. término municipal de Presencio..... | 7 | | | 7 | Quercus lusitanica (Lam.) Roble quejigo | 450 | |
| 5 | 166 | | | Molina de Ubierna... | Al Municipio de este pueblo..... | Hoyo ó Valdeizón.... | N. monte perteneciente á varios vecinos de Cobos; E. monte perteneciente á varios vecinos de Cobos y terrenos labrados de propiedad particular; S. monte perteneciente á varios vecinos de Molina de Ubierna..... | 24 | | | 24 | Idem..... | 2.000 | |

(Se continúa)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Diputación provincial de Valencia.

Comisión provincial.

Se saca á pública subasta el suministro de 1.400 hectolitros de trigo candeal y 700 hectolitros del común ó de Castilla que el Hospital provincial de Valencia necesita para el año económico de 1884 á 1885, bajo el tipo máximo á la baja de 26'42 pesetas el hectolitro del candeal y de 24'87 pesetas el hectolitro del común con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 20 de Junio próximo, á las dos de la tarde, y tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia en el salón de sesiones de la Diputación provincial, y será presidida por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

FORMALIDADES DE LA SUBASTA Y CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas en el art. 46 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones escritas, redactadas con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 41.ª

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial, ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 41 del expresado Real decreto.

3.ª Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 2.698 pesetas, exigida para tomar parte en la subasta; cuya fianza deberá consignarse en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, á no ser que la misma se constituya en obligaciones provinciales de carreteras ó del puerto, en cuyo único caso se consignará en la Caja provincial, debiendo acompañarse la póliza de adquisición de aquéllas.

4.ª Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Excmo. Diputación provincial citará á éstos para nueva licitación, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla 41 del artículo 46 del citado Real decreto; entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurrirá por único rematante provisional, y que si concurriesen los dos y ninguno mejorase la proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante la expresada Diputación.

5.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los 10 días siguientes al de la notificación, la suma á que ascienda el 20 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, y sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 del citado Real decreto; hecho esto se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.ª El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.ª Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menos beneficioso para el establecimiento.

3.ª Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del servicio.

Y 4.ª Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7.ª El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

8.ª El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

9.ª La adjudicación de este servicio se contrae al año económico de 1884 á 1885, ó sea desde el 1.º de Julio de 1884 á 30 de Junio de 1885.

10. El Administrador del establecimiento satisfará, previo libramiento, á fin de cada mes el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general el contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén. Abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11. Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12. Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratará el servicio interinamente en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufrá el establecimiento serán de cuenta del rematante.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente:

1.ª De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

2.ª De los demás bienes del rematante.

3.ª De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio. Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el

rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante según proceda.

14. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 6.ª

15. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente por medio de los recibos corrientes de la contribución, ó por certificado de la Delegación de Hacienda que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato sobre nulidad del mismo, ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el art. 28 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Si lo rescindiera por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse del acuerdo dentro del plazo de 30 días ante el Superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Diputación la indemnización de los perjuicios que la rescisión le irroga.

Si el acuerdo de la rescisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo mediante demanda presentada dentro del plazo de 30 días ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ú otra parte; pero sin determinar su cuantía.

18. El rematante sólo podrá pedir la rescisión por faltar la Diputación al cumplimiento de lo estipulado en los casos en que la falta pueda dar lugar á ella.

Contra la resolución que dicte la corporación contratante podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo de la condición 17.

19. En todos los casos en que la Diputación acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato, ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan lo más tarde al tercero día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirán por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.ª Las condiciones que debe reunir el artículo contratado deberán ser las siguientes:

1.ª El trigo habrá de ser de dos clases, entregadas con separación la una de la otra; la primera del llamado de Castilla ó en su defecto del llamado de Bombay, de color claro, fuerte y de superior calidad; y la segunda del llamado candeal, superior en estado y calidad. No se admitirá si el peso de ambas clases no llegare á 77 kilogramos cada hectolitro.

2.ª Lo entregará el contratista en el establecimiento libre para éste de todo gasto, que se considerará incluido en el precio del remate.

3.ª La recepción y examen del trigo que se entregue deberá verificarse ante la Dirección del establecimiento ó de la persona que ésta delegue, por peritos designados por la misma, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando no reúna las condiciones estipuladas deberá sustituir la cantidad deseada por otra admisible, y si así no lo hiciera, se dará por rescindido el contrato.

4.ª El contratista deberá mantener en los almacenes del establecimiento un depósito de 40 hectolitros de trigo candeal y 10 de Castilla, si así lo crea conveniente la Dirección del mismo.

3.ª La recepción, examen y cotejo del artículo que se entregue con la muestra que se conservará, deberá verificarse ante el Sr. Director del establecimiento ó el que haga sus veces por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente, podrá hacer analizar el artículo suministrado en el laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquel adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia 4.º de Mayo de 1884.—El Vicepresidente, Eduardo Berenguer.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José de Castells.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día... de... para la subasta pública del suministro del trigo que se necesita para el consumo del Hospital provincial durante el año económico de 1884 á 1885 y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, por la cantidad de... pesetas (la cantidad en letra) el hectolitro del candeal, y por la de... pesetas el hectolitro del de Castilla.

Acompaña á esta proposición la cédula de vecindad y el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 2.698 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.) 457—S

Junta de obras del puerto.

El día 20 de Junio próximo, y once horas de su mañana, se celebrará el sorteo para la amortización de 404 obligaciones provinciales del puerto del Grao, de las 4.038 que componen la décima serie emitida en virtud de la ley de 18 de Junio de 1886, y con arreglo al convenio celebrado con la Sociedad de Crédito valenciano en 19 de Setiembre de 1872.

El sorteo se verificará en la forma acostumbrada en los anteriores.

Desde el día 21 al 30 del propio mes de Junio los poseedores de los títulos favorecidos por la suerte deberán presentarlos en la Depositaria provincial bajo factura duplicada. En uno de los ejemplares se liquidará el valor de dichos títulos, el cual será satisfecho desde el día 3 de Julio próximo á los interesados que los hayan presentado, siempre que de la compulsas que

previamente ha de verificarse resulte su indudable legitimidad. Valencia 20 de Mayo de 1884.—El Vicepresidente accidental, Gregorio J. Agulló. 1413—M

Administración del Correo Central.

día 24.

Cartas atendidas por falta de dirección ó franquicia en este día.

- Núm. 331 Benita Moyano.—Hernán Sancho.
332 José Estrada.—Puertogaul.
333 José Fernández.—La Fueja.
334 Hipólito López.—Serdillas.
335 Lucio Palomares.—Valkeoa.
336 Teófilo Fernández.—Sin dirección.

Madrid 25 de Mayo de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Loel.

Gabinete Central de Telégrafos.

día 24.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Adra, Paris, Villacañas, Barcelona, Valladolid, Toledo, Almería, Cartagena, Philippeville, Córdoba, Santander, Vitoria, Tardienta, Badajoz, Manzanares (enlace), Bilbao.

Madrid 24 de Mayo de 1884.—Por el Jefe del Centro, Juan Hernandez.

día 25.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Zaragoza, Alcañterilla, Pontevedra, Soría, Avila, enlace, Béimez, Cartagena, Valladolid, Cádiz, Barcelona, Idem, Alhama, Granada, Idem, Gracia, Jaén, Málaga.

Madrid 25 de Mayo de 1884.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Junta diocesana de reparación de templos y edificios eclesiásticos de Osma.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del corriente, se ha señalado el día 10 del próximo Junio, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de religiosas de Nuestra Señora del Valle de Aranda de Duero, bajo el tipo de contrata, importante 10.368 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, adjuntándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 518 pesetas 42 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Burgo de Osma 24 de Mayo de 1884.—Pablo Gil Andrés, Vicepresidente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 465—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el día 25 de Mayo de 1884.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with 4 columns: Imposiciones por contribución, Nuevas imposiciones, Total de imposiciones, Importe en pesetas. Rows include Plaza de San Martín, Plaza de San Millán, Calle de Valverde, Calle del Clavel, Calle del León, and a TOTAL row.

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 23, 24 Y 25 DE MAYO.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reintegros por salda, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas. Row includes Plaza de San Martín.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Bernar.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. Manuel Cavigghio.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—Marqués de la Torrejilla.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Álvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Marqués de Sonoschno.—D. Pedro Muebada y Alzugaray.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Federico Laque.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Rafael Prieto y Canles.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

MUROS.

D. Benigno de Oca y Gil, Juez de instrucción de la villa y partido de Muros.

Por el presente y término de 10 días cita y llama á Francisco Longa, Luis Fernández, Florencio Caamaño y José Leis, vecinos de esta villa, para que comparezcan en este Juzgado á rendir declaración como testigos en sumario que se instruye sobre lesiones á Juan Lago Malvárez, de la misma vecindad; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Muros á 29 de Marzo de 1884.—Benigno de Oca.—El actuario, Ramón Reynoso. J—2139

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Vicente y Lucientes, de 31 años de edad, casado, Alcalde que fué del Depósito municipal de esta ciudad, de la que se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que en término de 10 días se presente ante el Juzgado de mi cargo á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo y otro se instruye por abusos en el ejercicio de sus respectivos cargos; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido D. Manuel Vicente Lucientes; y caso de ser habido, lo conduzcan á las cárceles de esta capital, en las que se ha decretado la prisión provisional de aquél por auto dictado con esta fecha en la mencionada causa.

Dada en Zaragoza á 1.º de Abril de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—De su orden, Liborio Loribés. J—2417

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía Madrileña de alambrado y calefacción por gas.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de prevenir á los señores accionistas que á consecuencia de no haberse depositado en tiempo oportuno el número de acciones que marcan los estatutos, la junta general ordinaria convocada para el 28 de Mayo corriente queda aplazada para el jueves 12 de Junio próximo, á las tres de la tarde.

Con arreglo á los estatutos, cualquiera que sea el número de accionistas y el de acciones que representen éstos serán válidos sus acuerdos; pero no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enumerados en la primera convocatoria.

La junta general tendrá lugar en el domicilio de la Compañía, Paseo de Recoletos, núm. 9, en Madrid.

Los señores accionistas poseedores de 20 acciones por lo menos que deseen asistir á esta junta deberán depositar sus acciones cinco días antes de la fecha fijada para ésta; es decir, hasta el 6 de Junio inclusive:

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, Paseo de Recoletos, núm. 9.

En París, en la sucursal de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, núm. 69.

Madrid 24 de Mayo de 1884.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general de la Compañía, Emilio Leseur. X—4762

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vinos de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carnes de vaca, de 1'30 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternero, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino asado, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo. Harbanos, de 0'66 á 1'90 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'25 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'03 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'13 á 0'25 pesetas el kilogramo. Ascilo, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro. Cebada (precio medio), á 11'65 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 127.—Corderos, 1.092.—Ternezas, 89.—Total, 1.308.

Su peso en kilogramos..... 39.356'250.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'51 á 1'61 pesetas kilogramo; Cordero, á 1'61 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fabrica del gas, Imperial, and a TOTAL row.

Madrid 24 de Mayo de 1884.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Mayo de 1884.

Meteorological table with columns: Hora, Altura barométrica, Temperatura, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Rows include observations for 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la n., and various temperature and wind speed measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las seis de la tarde de Mayo de 1884.

Table with 7 columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Málaga, Granada, Cartagena, Aliboa, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Sarria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Griz-Nex, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sice, Niza, Roma, Palermo, Malta.

RETRASADOS.

Table with 7 columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Tarifa, Granada, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cuenca, Granada, Guadalajara, Málaga, Segovia, Soria, Teruel y Toledo.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Clase, Precio. Rows include Primera clase (30), Segunda id. (45), Tercera id. (12'50).

SANTOS DEL DÍA.

San Felipe Neri, confesor y fundador, y San Eleuterio, Papa y mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 22 de abono.—Turno 1.º.—La isla de San Baladrán.—La calandria.—Los cuatro bemoles.—La casa de campo (baile).

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 11 de abono.—Turno 2.º.—Donna Juanita.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vítos y coleando.—Los pavos reales.—La canción de la Lola.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Los dos polos.—Voluntarios realistas.—Pobres hombres.—El vestido azul.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Dos artistas en pelo.—Los cómicos de mi pueblo.—¿Dónde está mi bolsillo?—Rubios y morenos.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.